

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.21  
22 de febrero de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 27 del programa

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO  
DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

Afganistán\*, Albania\*, Alemania, Arabia Saudita\*, Argentina, Australia,  
Austria, Bahrein\*, Bangladesh, Bélgica\*, Canadá, Costa Rica, Croacia\*,  
Chile, Dinamarca\*, Eslovaquia, España\*, Estados Unidos de América,  
Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del),  
Irlanda\*, Islandia\*, Italia\*, Jordania\*, Kuwait\*, Liechtenstein\*,  
Luxemburgo\*, Malasia\*, Marruecos\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Omán\*,  
Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar\*, República Checa\*,  
República Arabe Siria, Senegal\*, Sudán, Suecia\*, Túnez, Turquía\*,  
Uruguay y Yemen\*: proyecto de resolución

1993/... Agresión y violación de mujeres en el territorio  
de la antigua Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

página 2

Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973, "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Horrorizada ante los informes reiterados y corroborados de incidencia generalizada de casos de violación y agresión de mujeres y niñas en la antigua Yugoslavia, en particular su utilización sistemática por las fuerzas serbias contra mujeres y niñas musulmanas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992) de 18 de diciembre de 1992 que, entre otras cosas, condena enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Convencida de que estas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para poner en práctica la política de limpieza étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en la República de Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1992 que, entre otras cosas, declara que la abominable política de limpieza étnica es una forma de genocidio,

Acogiendo con agrado las iniciativas adoptadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia, Sr. Tadeusz Mazowiecki, en particular su pronto envío de un grupo de expertos a la antigua Yugoslavia para investigar las denuncias de agresión y violación de mujeres,

Acogiendo también con agrado la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una misión, encabezada por la Sra. Anne Warburton, para que investigue el trato de las mujeres musulmanas en la antigua Yugoslavia, así como el informe de la delegación (E/CN.4/1993/92),

Tomando nota con profunda preocupación de las conclusiones del grupo enviado por el Relator Especial (E/CN.4/1993/50, anexo II) y las de la misión enviada por el Consejo Europeo,

Tomando nota con agradecimiento de la labor de las organizaciones humanitarias encaminada a apoyar a las víctimas de agresión y violación, y a aliviar sus sufrimientos,

1. Condena enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niñas en la antigua Yugoslavia que, dadas las circunstancias, constituyen crímenes de guerra;

2. Se siente escandalizada por el hecho de que la práctica sistemática de la violación se utilice por las fuerzas serbias como arma de guerra contra mujeres y niñas musulmanas y como instrumento de la política de limpieza étnica llevada a cabo en la República de Bosnia y Herzegovina, así como por el hecho de que la violación también se haya empleado como instrumento de limpieza étnica en Croacia;

3. Exige que los implicados pongan fin de inmediato a esos actos ultrajantes que constituyen una transgresión flagrante del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales correspondientes de 1977, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables relativos a los derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, juntos y por separado, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten medidas para poner fin a estas prácticas indignas;

5. Reafirma que todas las personas que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son individualmente responsables, y que las personas que ocupen puestos de mando y que no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son también responsables, junto con los que han perpetrado esas acciones;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo necesario para enjuiciar, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes internacionales odiosos;

página 4

7. Invita en este contexto al Consejo de Seguridad a que examine la posibilidad de crear un tribunal penal internacional para juzgar los casos de transgresión del derecho humanitario internacional que se produzcan en el territorio de la antigua Yugoslavia;

8. Elogia al Relator Especial por su último informe sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1993/50), que contiene el informe del grupo de expertos sobre la agresión y violación de mujeres en dicho territorio;

9. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular al ACNUR, la OMS y el UNICEF, a que presten asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para que logren su rehabilitación física y mental;

10. Pide al Relator Especial que prosiga la investigación específica de la agresión y violación de mujeres y niñas en el territorio de la antigua Yugoslavia, incluido el envío de un grupo calificado de expertos, para coordinar esta tarea con los relatores temáticos correspondientes de la Comisión, con la misión enviada por el Consejo Europeo y con cualesquiera otras misiones, y que presente un nuevo informe a la Comisión;

11. Pide al Secretario General que proporcione los medios necesarios de que disponga en la zona para que cualesquiera misiones futuras tengan libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;

12. Pide al Secretario General que presente a los miembros de la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente resolución, a más tardar el 30 de junio de 1993;

13. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

-----